



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

### **ACTA CFP N° 13/2012**

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Raúl González, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CFP, Dr. Carlos Liberman, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Stecconi, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Nicolás Gutman, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

#### C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

##### 1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 290/12 (9/04/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

##### 2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0154117/10: Nota SSPyA (27/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque EURO II (M.N.02314).

2.2. Exp. S01:0426797/09: Nota SSPyA (27/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N.01884).

2.3. Exp. S01:0414724/09: Nota SSPyA (19/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque MAGDALENA (M.N.02325).

2.4. Exp. S01:0421663/09: Nota SSPyA (27/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N.01406).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

- 2.5. Exp. S01:0429042/09: Nota SSPyA (21/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SANTA MARIA DELLA SCALA (M.N.01971).
3. MERLUZA COMUN
- 3.1. Nota SSPyA (16/04/12) remitiendo Nota INIDEP DNI 56/2012 (10/04/12) referida a la relación merluza/langostino en la pesquería habilitada en el Golfo San Jorge.
4. LANGOSTINO
- 4.1. Nota de CEPA (16/04/12) solicitando se autorice la captura de langostino en la zona de veda de merluza común.
5. TEMAS VARIOS
- 5.1. Oficio librado en autos “ONUFROVICH Carlos Alberto C/WANCHESE ARGENTINA S.A. S/Cobro de indemnización por despido” solicitando información sobre CMP de vieira, del Juzgado Federal N° 2 (Sec. N° 5) de Mar del Plata.
- D. FONAPE
1. Capacitación: Proyecto de la Escuela Nacional de Pesca “Comandante Luis Piedra Buena” “*Simulador de Puente de Navegación y Maniobras de pesca*” aprobado en las Actas CFP 14/11 y 45/11.

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 290/12 (9/04/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

**2. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**2.1. Exp. S01:0154117/10: Nota SSPyA (27/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque EURO II (M.N.02314).**

El 20/04/10 ANTONIO BARILLARI S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque EURO II (M.N. 02314) (fs. 3/5). Expuso que el buque finalizó su última marea el 30/10/09, y que, con el objeto de renovar el Certificado de Seguridad de la Navegación se realizaron reparaciones eléctricas en una primer etapa y luego, con el buque en seco, se debieron reparar otros desperfectos que motivaron la extensión de las reparaciones más allá de los 180 días de inactividad. Acompaña un informe de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. con el detalle de las reparaciones efectuadas y pendientes. Estima la fecha de finalización de la inactividad en 120 días contados desde la presentación.

El 3/03/11, en el Acta CFP N° 5/11 se decidió justificar la inactividad comercial del buque hasta esa fecha.

El 28/10/11 la administrada efectuó una nueva presentación solicitando la falta de operación del buque. Expone que cumplió con la parada biológica entre el 1/07/11 y el 19/08/11. Luego de la botadura del buque, la inspección de la PNA de fecha 16/08/11 arrojó el requerimiento de nuevos trabajos sobre el pañol de proa, los tanques estructurales, los cierres estancos y las ventilaciones, como así también se desarrollaron tareas en el motor auxiliar. Acompaña un informe actualizado del astillero con el detalle de las tareas desarrolladas y las pendientes a esa fecha, y con un cronograma que estimaba finalizar las reparaciones el 29/02/12.

El 27/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, al que adjunta las paradas biológicas.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque EURO II (M.N. 02314) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

De la nueva presentación efectuada por la administrada surge, en síntesis, que las demoras en la finalización de las reparaciones del buque se debieron a nuevos requerimientos de la PNA.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las explicaciones y la documentación brindadas por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

comercial del buque EURO II (M.N. 02314) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para que proceda a la notificación de la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

**2.2. Exp. S01:0426797/09: Nota SSPyA (27/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N.01884).**

El 31/10/11 PESCA ANGELA S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884) (fs. 233/7). Expuso que el buque finalizó su última marea el 10/03/11, y que, cumplió con la parada biológica obligatoria entre el 5/05/11 y el 6/06/11. Relató que al regreso de su último viaje de pesca se detectó un desperfecto durante la navegación. Se desarmó el motor y se requirió su reparación a TALLERES CARMONA S.A. Se realizaron tareas preparatorias para el ingreso a dique seco. Se recorrió el casco con el objeto de renovar el Certificado de Seguridad de la Navegación. Se cambió la planta generadora de corriente continua a corriente alterna. Acompaña un informe de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. con el detalle de las reparaciones efectuadas y pendientes, y un cronograma de actividades entre marzo de 2011 y enero de 2012.

El 3/03/11, en el Acta CFP N° 5/11 se decidió justificar la inactividad comercial del buque hasta esa fecha.

El 28/10/11 la administrada efectuó una nueva presentación solicitando la falta de operación del buque. Expone que cumplió con la parada biológica entre el 1/07/11 y el 19/08/11. Luego de la botadura del buque, la inspección de la PNA de fecha 16/08/11 arrojó el requerimiento de nuevos trabajos sobre el pañol de proa, los tanques estructurales, los cierres estancos y las ventilaciones, como así también se desarrollaron tareas en el motor auxiliar. Acompaña un informe actualizado del astillero con el detalle de las tareas desarrolladas y las pendientes a esa fecha, y con un cronograma que estimaba finalizar las reparaciones el 29/02/12.

El 27/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, al que adjunta las paradas biológicas.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

De la nueva presentación efectuada por la administrada surge, en síntesis, que las reparaciones del buque motivaron la falta de operación comercial del buque.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las explicaciones y la documentación



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

brindadas por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para que proceda a la notificación de la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

**2.3. Exp. S01:0414724/09: Nota SSPyA (19/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque MAGDALENA (M.N.02325).**

El 31/10/11 PESQUERA SANTA ELENA S.A., por medio de su presidente, solicitó en subsidio la justificación de inactividad comercial del buque MAGDALENA (M.N. 02325) (fs. 182 y siguientes). Expuso que el buque se dedica en forma exclusiva a la captura de la especie langostino.

El 29/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surgen las fechas desde las cuales el buque estuvo habilitado para la captura de la especie langostino (desde el 03/05/11 en aguas de las jurisdicciones provinciales y desde el 03/06/11 en aguas de jurisdicción nacional).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque MAGDALENA (M.N. 02325) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días en el cómputo ordinario del lapso legal, pero que no supera ese plazo si se tiene en cuenta que el cierre de las aguas nacionales (posterior al cierre dispuesto por las autoridades provinciales) se produjo el 29/10/11 (Acta CFP N° 36/11).

Es decir que no se encuentra vencido el plazo del buque que solicita su justificación en los términos del artículo 9° de la Resolución CFP N° 4/10, ya que el lapso corre solamente durante la habilitación de cada temporada. En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación deberá constatar que se encuentre inscrita en el Registro de la Pesca la justificación con base en su operatoria exclusiva sobre la especie langostino y la extinción de la autorización de captura o CIRC para cualquier otra especie.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad: a) encuadrar el caso del buque MAGDALENA (M.N. 02325) en el artículo 9° de la Resolución CFP N° 4/10 y b) encomendar a la Autoridad de Aplicación que verifique la ejecución del artículo 11 de la misma resolución, que constate la inscripción en el Registro de la Pesca de la justificación de la inactividad comercial con fundamento en su operatoria exclusiva sobre la especie langostino, o bien, en su defecto, que realice tal inscripción; y que constate la extinción de autorización de captura o CIRC para cualquier otra especie o, en su defecto, que la inscriba en el Registro de la Pesca y actualice las constancias correspondientes.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para que proceda a la notificación de la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

**2.4. Exp. S01:0421663/09: Nota SSPyA (27/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N.01406).**

El 25/08/11, en el Acta CFP N° 31/11, se decidió por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CAMERIGE (M.N. 01406) hasta esa fecha.

El 17/02/12 el presidente de PESQUERA MARGARITA S.A. efectuó una nueva presentación en la que relata que el buque fue inspeccionado por la PNA detectando una deformación en el casco. Asimismo, añade que las demoras en la reparación del motor propulsor se originaron en la falta de repuestos que deben ser importados, y no pudo realizarse esa importación debido a las reglamentaciones que la rigen, según el informe de PROTO S.R.L. a cargo de esa reparación. Adjunta este informe, el del astillero, las copias de las inspecciones de la PNA, fotografías de los trabajos, entre otros documentos. Informa que no pueden precisar una fecha en la que contarán con los repuestos necesarios.

El 27/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 338/341), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 2/08/10.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantuvo inactivo por un lapso que supera los 180 días sin operar comercialmente.

Con respecto a la solicitud efectuada por la administrada, se señala que no se ha cumplido en forma acabada con el artículo 4°, inciso c) de la Resolución CFP N° 4/10. El mismo dispone lo siguiente:

*“c) Reparaciones. En caso de invocarse como causa de inactividad la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, deberá:*

- 1. presentar el detalle de las reparaciones necesarias,*
- 2. presentar un cronograma para la realización de las reparaciones, y el detalle de las que se hubieren efectuado -en su caso-,*
- 3. estimar la fecha de finalización,*
- 4. explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones”.*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

De la última presentación efectuada y de su documental adjunta no surge el cumplimiento de los apartados 2 y 3 precedentemente citados. En este caso, es cierto que la administrada informa sobre la imposibilidad de dar cumplimiento a dichos extremos, por lo que su solicitud actual debe ser remitida al CFP cuando se encuentre reunida toda la información requerida por la Resolución CFP N° 4/10.

Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en cuenta que se invocan las dificultades para la importación de repuestos, también debe la administrada aportar la documentación correspondiente (como presupuestos, facturas, otra documentación comercial referida a la compraventa internacional, y la documentación que acredite los trámites administrativos realizados a tal efecto).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la administrada el cabal cumplimiento de las exigencias del artículo 4º, inciso c), de la Resolución CFP N° 4/10, y la prueba documental faltante.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión adoptada.

**2.5. Exp. S01:0429042/09: Nota SSPyA (21/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SANTA MARIA DELLA SCALA (M.N.01971).**

El 09/09/11 ROUCOMAR S.R.L., por medio de su socio gerente, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SANTA MARIA DELLA SCALA (M.N. 01971) (fs. 101). La solicitud fue motivada en las reparaciones realizadas en la embarcación.

El 23/09/11 la Autoridad de Aplicación requirió el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 106/107).

El 17/10/11 amplió su presentación, explicando, entre otros detalles de la reparación de la embarcación, la actividad desarrollada y el carácter artesanal de la modalidad de pesca empleada (fs. 110/112).

El 21/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 123/125), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 08/03/11.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantuvo inactivo por un lapso que superó los 180 días, sin haber solicitado dentro de ese intervalo de tiempo (desde el 08/03/11 al 04/09/11) la justificación de la inactividad. La petición de fs. 101, amén de los incumplimientos formales que motivaron su subsanación



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

posterior, recién tuvo lugar el 09/09/11 (de conformidad con el sello de entrada impuesto a la presentación).

De lo expuesto se sigue que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue interpuesta con posterioridad al vencimiento del plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

Ahora bien, la administrada relata que la actividad que despliega la embarcación es artesanal. Por su parte, la Autoridad de Aplicación (fs. 130 a 132) informa que, en el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011, el buque revistió carácter de embarcación comercial, conforme le fuera informado por la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque SANTA MARIA DELLA SCALA (M.N. 01971).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para que proceda a la notificación de la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

**3. MERLUZA COMUN**

**3.1. Nota SSPyA (16/04/12) remitiendo Nota INIDEP DNI 56/2012 (10/04/12) referida a la relación merluza/langostino en la pesquería habilitada en el Golfo San Jorge.**

Por medio de la Nota de la referencia la Autoridad de Aplicación remite la información que ha recogido el INIDEP sobre el posible incremento de juveniles de merluza común en el Golfo San Jorge.

Al respecto, el Representante de la Provincia de Chubut informa al CFP que se suspendió el despacho de buques a la pesca, por medio de la Resolución SP N° 69/12, a partir de 11/04/12, y que en el día de la fecha, a partir de la Nota de la SSPyA se adopta la decisión de cerrar la pesquería de langostino en aguas de su jurisdicción desde las 0:00 horas del día 23/04/12.

**4. LANGOSTINO**

**4.1. Nota de CEPA (16/04/12) solicitando se autorice la captura de langostino en la zona de veda de merluza común.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

Se recibe la nota de la referencia y se decide por unanimidad requerir, por intermedio de la Coordinación Institucional, al INIDEP que informe sobre los aspectos técnicos de la solicitud.

**5. TEMAS VARIOS**

**5.1. Oficio librado en autos “ONUFROVICH Carlos Alberto C/WANCHESE ARGENTINA S.A. S/Cobro de indemnización por despido” solicitando información sobre CMP de vieira, del Juzgado Federal N° 2 (Sec. N° 5) de Mar del Plata.**

Se toma conocimiento del oficio en el que se solicita que se informe: a) cuál era la resolución vigente sobre captura máxima permisible de la especie vieira patagónica en octubre de 2007; b) qué sucede si se detecta que un buque pesquero pesca por encima de la CMP y/o ingresa en área de veda; c) indique cómo se verifica el cumplimiento de las zonas de pesca por parte de los buques pesqueros.

Al respecto se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que responda al requerimiento comunicado por el oficio de la referencia en los siguientes términos: a) las resoluciones vigentes sobre captura máxima permisible para el sector sur de vieira patagónica eran las Resoluciones CFP N° 1/07 y N° 3/07; con respecto a los requerimientos identificados precedentemente como b) y c) se hace constar que el pedido de informe no versa “sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso”, sino sobre la interpretación y aplicación de normas. A ello se agrega que la fiscalización y control, en el marco de la Ley 24.922, no es una competencia del CFP ya que se encuentra en cabeza de la Autoridad de Aplicación.

**D. FONAPE**

**1. Capacitación: Proyecto de la Escuela Nacional de Pesca “Comandante Luis Piedra Buena” “Simulador de Puente de Navegación y Maniobras de pesca” aprobado en las Actas CFP 14/11 y 45/11.**

En las Actas CFP N° 14/11 y N° 45/11 se aprobó el proyecto “Simulador de Puente de Navegación y Maniobras de pesca” presentado por la Escuela Nacional de Pesca y se asignó para su ejecución un monto total de \$ 297.400.

La adquisición del equipamiento se tramitó a través de los procedimientos de la Fundación Argeninta, quien remite el presupuesto correspondiente a la importación del mismo por la suma de \$ 78.556,61.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 13/2012

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad ampliar el monto asignado al proyecto en las dos actas mencionadas en \$ 78.600 para hacer frente al costo del trámite de importación informado. La suma aprobada deberá imputarse a los fondos asignados al ítem Capacitación hasta el presente.

A continuación se instruye a la Coordinadora Institucional para que comunique la decisión a la Fundación Argentina a fin de que proceda a la finalización del trámite de compra del equipamiento.

**FE DE ERRATAS:**

En el punto 2.1., quinto párrafo, tercero y cuarto renglón del Acta CFP N° 12/12 en lugar de “justificar la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) hasta el 30/09/11” debe decir “justificar la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) hasta el día de la fecha”.

Siendo las 13.30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días jueves 3 y viernes 4 de mayo de 2012 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.